

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 271 de 28 de febrero de 2003, estableció un Plan de Manejo Ambiental PMA, para la actividad de explotación, producción de varios tipos de materiales de construcción, material pétreo tipo china de tamaño 3/4", arena fina y arena gruesa en la Cantera TM 15832, denominada "MINA SAN JORGE", municipio de Repelón – Atlántico.

Que mediante la Resolución No. 363 del 22 de diciembre del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. para la explotación de arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet en jurisdicción de Repelón, Atlántico, contrato minero No.15832, hoy **CEMEX COLOMBIA S.A.**¹, con NiT 860.002.523 -1, representada legalmente por el señor Camilo González Téllez .

Que mediante la Resolución No. 277 de 28 de Abril de 2011, esta Autoridad Ambiental otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NiT 860.002.523 – 1, renovado con la Resolución No. 971 del 17 de diciembre del 2018, para las actividades mineras realizadas en la Cantera San Jorge, amparado con el contrato minero No. 15832, Jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúan la información contenida en los radicados números 1557 del 22 de febrero del 2021, 202214000018832 del 2022, y practicaron visita técnica el 18 de abril de 2022, a la Cantera CEMEX SAN JORGE, ubicada en el corregimiento de Rotinet a 7 Km del desvío de la carretera cordialidad, margen derecha jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No.961 del 30 de diciembre de 2022, en el cual determina los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No.961 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de visita las actividades desarrolladas en la Cantera se encontraron en operación, en virtud de lo señalado en los siguientes proveídos:

¹ Resolución 909 del 18 de diciembre de 2017, se aceptó cambio de razón social a favor de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Resolución No. 271 de 28 de febrero de 2003, emitida por el entonces Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial, se establece un PMA para la explotación y produciendo varios tipos de materiales de construcción como lo son material pétreo tipo china de tamaño 3/4", arena fina y arena gruesa en la cantera denominada "MINA SAN JORGE".

La Resolución 363 del 22 de diciembre del 2006, La C.R.A. estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental a la entonces CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. para la explotación de arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet en jurisdicción de Repelón, Atlántico, TM 15832.

En la Resolución de establecimiento del PMA se indicó en el ítem 2 del artículo segundo y en el artículo tercero que: "(...) *La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá obtener previamente a la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que requiera el desarrollo del proyecto, los permisos autorizaciones y pago de tasas a que hubiere lugar, por parte de la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA. (...)*"

No obstante, realizado un análisis técnico multitemporal desde el año 2009 al año 2021 del área donde se estableció el PMA; utilizando imágenes satelitales de Google Earth Pro y siendo procesadas en un software de Sistema de Información Geográfica, donde se identificaron las áreas con suelo desnudo permitiendo establecer que a la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ha intervenido un área de total de 38,1 hectáreas, sin contar con el respectivo trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta corporación.

En la siguiente tabla se analiza a mayor detalle el avance de intervención de la cobertura vegetal del título minero a lo largo de los años. En la ilustración, se evidencia el avance año tras año de nuevas intervenciones a las coberturas naturales presentes en el área del título minero.

Tabla 3. Avance de intervención de la cobertura vegetal del TM 15823

AÑO	DESCRIPCIÓN
2009	Se evidencia inicialmente la explotación minera en la parte central del área del título minero y con algunas secciones de área norte, las áreas intervenidas para este año son de 18 hectáreas. Así como también, en la zona sur se aprecian áreas no intervenidas por la actividad de explotación minera de la empresa.
2011	Para el año 2011 la empresa incluye 3,6 hectáreas nuevas de intervención. Así como también, en la zona sur del área del título minero se aprecian áreas no intervenidas por la actividad minera de la empresa.
2014	En este año se observa el avance de la explotación correspondiente a 4,8 hectáreas en zona norte, centro y sur aledañas a las 21,6 hectáreas intervenidas en años anteriores; para el año 2014 se calcula un área intervenida acumulada de 26,7 hectáreas.
2016	Dos años después, la empresa minera avanza con frentes de explotación aledañas a la vía que conduce al corregimiento de Rotinet, así como también, la intervención de nuevas áreas al sur-este del área donde se estableció el PMA; las nuevas áreas intervenidas para este año corresponden a 6.7 hectáreas. Además, se logra apreciar las áreas no intervenidas al sur-oeste del área del título minero.
2018	En el año 2018 ya se contemplaba un área intervenida acumulada de 33,4 hectáreas por la explotación minera de la empresa. También, se observa el desplazamiento y avance a zona sur-este del área del título minero.
2020	Para el siguiente año de análisis, la empresa interviene nuevas zonas al sur del polígono del título minero. Acumulando un total de 38 hectáreas intervenidas.
2021	En el último año de revisión, se concluye que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ha intervenido un total de 38,1 hectáreas por el desarrollo de actividades de explotación minera en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2021.

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

Bajo el anterior contexto, se determinó que CEMEX COLOMBIA S.A. ha realizado actividades de aprovechamiento forestal, interviniendo nuevas áreas desde el establecimiento del PMA mediante **Resolución No. 271 de 2003**, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal y, por consiguiente, sin implementar medidas de compensación por la afectación a la flora y fauna silvestre del área del proyecto.

La Cantera San Jorge, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No.277 de 28 de abril de 2011, renovado mediante Resolución No.971 del 17 de diciembre del 2018.

SEGUIMIENTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EIA:

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a las actividades realizadas en la Cantera San Jorge, de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., a partir de la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se definen las siguientes observaciones:

- El **Capítulo 1. Introducción**, no se encontró adecuadamente cubierto, toda vez que no se establecen los nombres, cargos y niveles de estudios del personal responsable de la gestión socio ambiental del proyecto.
- La información presentada en el **Capítulo 2 – Antecedentes** del ICA, no se encontró de conformidad con lo establecido en el MSAP, toda vez que solo se reportan las Resoluciones emitidas por el Ministerio de minas y energía, concerniente a los contratos mineros. No se presentó información de los actos administrativos emitidos por esta autoridad en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- En el **capítulo 3 Aspectos técnicos**, se presenta información breve sobre el proyecto, como su ubicación, características técnicas, datos de producción, el personal y equipo utilizado para la operación, sin embargo, la información presentada es muy escasa, no se detallan los procesos que se llevan a cabo en la cantera (extracción y/o beneficio del material, etc.).
- En el **capítulo 4 programación de actividades**, se presentaron cronogramas de cumplimiento de programas del P.M.A., cronogramas de la programación de dichos programas y el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, sin embargo, no se presentaron cronogramas para las actividades vigentes del proyecto y para la reprogramación de dichas actividades, tampoco se presentó cronograma para los monitoreos y seguimientos realizados. Asimismo, el cronograma presentado para las actividades del PMA no contempla las medidas ambientales establecidas en los programas del PMA y la tabla presentada para los requerimientos de los actos administrativos no reportan todos los actos administrativos ni todas las obligaciones establecidas en estos.
- En el **Formato ICA-0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”** se relacionan, los programas aprobados por esta autoridad mediante Resolución N°363 del 22 de diciembre de 2006, sin embargo, en la columna 3 “VERSION APROBADA/FECHA”, la fecha reportada, no corresponde a la fecha de dicho acto administrativo. Asimismo, en la columna 1 “CÓDIGO”, la codificación de los programas relacionados no es coherente con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad.
- Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1 a) del proyecto “**Explotación de materiales de construcción, Mina San Jorge - CEMEX**”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, del presente informe técnico:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

MEDIO: ABIÓTICO

Tabla 4. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo de combustibles y aceites lubricantes. Ficha de manejo: CME-07-10

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
Alteración de la calidad Físico-químico del suelo, Alteración de la calidad de aguas superficiales, Alteración de las condiciones de salubridad.	1. Mantenimiento periódico al equipo móvil y maquinaria en general para evitar escapes de lubricantes o combustibles.	x				100 %
	2. Las grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales deben ser recogidos en recipientes adecuados (canecas o recipientes plásticos) con capacidad suficiente y acopiados de manera temporal en un lugar ventilado y a la sombra, de donde serán transportados hasta Barranquilla para su reciclaje.			x		
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			Presento en ICA certificados de mantenimiento de la maquinaria utilizada.		
2.	x			Se observó el campo el adecuado almacenamiento de grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales, no presento		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar ficha de manejo, con el fin de ser más específica en las actividades a desarrollar para el Manejo de combustibles y aceites lubricantes. • Presentar certificados de reciclaje de grasas, aceites lubricantes y combustibles residuales o en su defecto certificado de disposición final. 						

Tabla 5. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo de residuos líquidos domésticos. Ficha de manejo: CME 07-04

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
Contaminación de suelo y subsuelo, Contaminación de aguas subterráneas y superficiales, Contaminación por olores ofensivos, Aparición de vectores y epidemias respiratorias y virales.	1. Revisión cada 2 años y mantenimiento cada 5 años al pozo séptico		x			100 %
	2. Mantenimiento sistema de alcantarillado para su óptimo funcionamiento	x				100 %
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

1.	x			La operación cuenta con dos pozos sépticos donde confluyen todas las aguas residuales domésticas de la operación, esta sistema se complementa de un humedal evaporativo que elimina la generación de cualquier tipo de vertimientos.
2.	x			El certificado se presenta en los anexos del presenta ICA.
Requerimientos				
<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar ficha de Manejo de residuos líquidos domésticos, especificar actividades del mantenimiento, especificar que se realizan con los lodos y residuos del mantenimiento. • Adjuntar al Informe de cumplimiento ambiental ICA, cronogramas de mantenimiento y evidencias de cumplimiento de las actividades 				

Tabla 6. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo de residuos sólidos no recuperables RSNR. Ficha de manejo: CME-07-17

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
Alteración de la calidad de aguas subterráneas y superficiales, Deterioro de las condiciones de salubridad por generación de insectos y vectores, Contaminación de suelos, Generación de malos olores.	1. Almacenamiento en canecas con tapa para la recolección interna.	x				100 %
	2. Disposición en el sitio de recolección del servicio público municipal.		x			100 %
	3. Distribución de canecas en las diferentes áreas de la operación para la recolección de los RSNR	x				100 %
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			Se observó en campo que los puntos ecológicos cumplen con lo establecido, sin embargo, la segregación de residuos no es la adecuada.		
2.	x			La disposición se realiza con la empresa municipal de recolección y disposición de residuos, INTERASEO.		
3.	x			Se observó los puntos ecológicos distribuidos en los distintos puntos de trabajo.		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar capacitación en adecuado manejo y segregación de residuos sólidos al personal de la mina San Jorge. • Realizar actualización con de las fichas de manejo de residuos sólidos no recuperables de acuerdo a la normativa colombiana actual vigente, e incluir en esta el manejo de residuos peligrosos. 						

Tabla 7. Estado de cumplimiento del Programa de manejo de guas de escorrentía. Ficha de manejo: CME – 07 – 03.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> - Erosión de suelos. - Aportes de sedimentos sobre los cuerpos de agua. - Alteración de la calidad físico – 	1. Construcción de cunetas, filtros y canales que conducen las aguas lluvias a fondo de mina		x			100%
	2. Establecimiento de sucesiones vegetales en taludes para evitar erosión.		x			100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

química del agua.						
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x					
2.	x			En la visita de campo se observó que los taludes expuestos que requieren realizar enriquecimiento de vegetación.		
Requerimientos						
Realizar enriquecimiento vegetal a los taludes expuestos para evitar los procesos erosivos.						

Tabla 8. Estado de cumplimiento del Programa de reconfiguración morfológica. Ficha de manejo:

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad físico – química del agua. - Alteración del paisaje. - Eventual contaminación de aguas superficiales. 	1. Reconfiguración con taludes de material de descapote		x			100%
	2. Reforestación de taludes con especies nativas		x			100%
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x					
2.	x			La empresa cuenta con dos áreas del proyecto destinadas a la revegetalización. Sin embargo en campo se observaron que requieren enriquecer la vegetación.		
Requerimientos						
Realizar enriquecimiento vegetal a los taludes expuestos para evitar los procesos erosivos.						

Tabla 9. Estado de cumplimiento del Programa de control de emisiones atmosféricas. Ficha de manejo: CME – 07 – 08

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida
-----------------------	---------------------------	----------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

		Preve nción	Mitig ación	Corre cción	Compe nsación	Efectividad de la medida
<ul style="list-style-type: none"> Disminución en la calidad del aire y en las condiciones laborales. Emisión de gases y sólidos particulados. Afectación de la vegetación. Disminución de la calidad paisajística por disminución puntual de visibilidad. Afectación del personal laboral por ruido. 	1. Identificación de zonas de fuga de material particulado, e implementación de cerramientos según conceptos de la autoridad ambiental.	x				0%
	2. Implementación de riego en zonas carretables internas.		x			100%
	3. Mantenimiento de toda la barrera viva perimetral.	x				100%
	4. Los vehículos destinados al transporte de material agregado hasta los centros de consumo deben cumplir con las especificaciones de carrocerías o platonos apropiados y en óptimo estado de mantenimiento para que eviten el derrame de material en vías, volumen de carga y carpado.	x				0%
	5. Dotación de equipamiento de protección industrial para el personal que opera en mina y en planta de beneficio, tapa bocas y protectores auditivos.	x				90%
	6. Mediciones anuales de las descargas de sólidos particulados a la atmósfera conforme a las dispuesto por el artículo 110 del decreto 948 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.	x				90%

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N / A	
1.		X		No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada.
2.	X			Se realiza riego en vías de acuerdo a las necesidades del clima.
3.	x			Se observaron barreras vivas alrededor de los frentes de trabajos.
4.		X		No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada.
5.	x			No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada, sin embargo, se observó que los trabajadores utilizan EPP.
6.	x			No se reportó esta medida y soportes en la ficha presentada, sin embargo, se evidenció en el anexo 1. de los ICA, el estudio de ruido realizado en las instalaciones.

Requerimientos

- Debe presentar el reporte de todas las medidas establecidas en el PMA del proyecto, junto con la referencia a los respectivos soportes de cumplimiento.

Tabla 10. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo y disposición final de escombros. Ficha de manejo: CME-07-11

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de
		Preve nción	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

					la medida	
<i>Para conservación de la capa orgánica o "suelo", deben seguirse las acciones enunciadas a continuación:</i>						
-Disminución paisajística del área de la mina, Eventual contaminación de aguas superficiales, Exposición de áreas desnudas a la acción del viento y por consiguiente emisión de sólidos particulados.	1. Parte de los estériles serán utilizados en la reconfiguración morfológica de las áreas explotadas.				x	100%
	2. En la actualidad el material de capote está siendo dispuesto en la escombrera, ubicada en la parte norte de la operación.				x	100%
	3. Los residuos serán dispuestos según el método de retrolenado, utilizando un Bulldozer, disponiendo el material estéril por capas.				x	100%
	4. Establecimiento de la escombrera teniendo en cuenta para su planeación los factores económicos, geológicos, las características fisiográficas del terreno, las propiedades geotécnicas e hidrológicas, el paisaje, el desarrollo técnico minero y las características de los materiales a disponer.				x	100%
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			En el 2021 se avanzó en la reconfiguración morfológica de taludes finales, aprovechando los estériles producto de las actividades de extracción minera.		
2.	x			Se observó en campo el copio del material estéril.		
3.	x			En el 2021 se avanzó en la reconfiguración morfológica de taludes finales, aprovechando los estériles producto de las actividades de extracción minera.		
4.	x			Dentro de la mina se encontraron áreas destinadas para la acumulación de material.		
Requerimientos						
No aplica						

Tabla 11. Estado de cumplimiento del Programa de manejo paisajístico. Ficha de manejo: CME – 07 - 24

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Efecto visual causado sobre el paisaje en desarrollo de las labores desarrolladas.	1. Franjas de mitigación visual (Cercas vivas).		X			0
	2. Revegetalización de taludes.		X			0
	3. Revegetalización de bermas y terrazas.		X			0
- Emisión de ruido.						
- Emisión de partículas en el aire.						
- Contaminación por manejo de residuos lubricantes.	4. Revegetalización de escombreras y patios de acopio.		X			0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Aporte de sedimentos a drenajes naturales. - Impactos sobre la fauna terrestre.						
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		En los ICA 2020 y 2021 – “Programa: Manejo Paisajístico” se establecieron metas y parámetros de control que no son coherentes con el objetivo del programa, por consiguiente, esta autoridad no puede medir el avance de la efectividad de las medidas de revegetalización.		
2.		X		Los ICA 2020 y 2021 no se encuentran debidamente diligenciados bajo los criterios del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, dado que, en los informes no se establecen metas y parámetros de control que permitan medir el cumplimiento de las acciones de manejo propuestas en el PMA. la empresa erróneamente diligencia como parámetro de control la disposición de estériles para medir actividades de revegetalización.		
3.		X		La medida de revegetalización de bermas y terrazas se observó en la visita que se ha venido ejecutando por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., sin embargo, no es válido indicar en el cumplimiento total de la medida que se ha ejecutado el 100%, como se evidencia en los ICA 2020 y 2021, dado que, actualmente se desarrolla extracción de material mineral en frentes de explotación activos, que una vez culminado requieren de una recuperación morfológica y posterior revegetalización. Con esto se aclara que las medidas ambiental no se ha ejecutado al 100 %.		
4.		X		La medida de revegetalización de escombreras y patios de acopio se ha venido ejecutando por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., sin embargo, la empresa actualmente desarrolla extracción de material mineral en frentes de explotación activo, que una vez culminado requieren de una recuperación morfológica y posterior revegetalización. Es por ello, que no es válido aceptar el cumplimiento total de la medida (100% como se evidencia en los ICA 2020 y 2021).		
Requerimientos						
<p>El Formato ICA-1a sobre el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta falencias en cuanto a formulación de metas, ya que, el manejo de residuos pétreos y la conformación morfológica de taludes no son metas coherentes para medir el logro de los objetivos del programa de manejo paisajístico.</p> <p>Los parámetros de control medido y valores de referencia descritos en las fichas no corresponden a las actividades del programa, ya que, el avance de cada meta depende del proceso anual y las actividades que faltan por desarrollar para lograr una totalidad de la meta.</p> <p>El cumplimiento de las acciones del PMA no están debidamente diligenciadas, puesto que, la empresa requiere de seguir realizando actividades de revegetalización a medida que las áreas abandonadas pasan por el proceso de reconfiguración geomorfológica.</p> <p>Los impactos de emisión de ruido, emisión de partículas en el aire, contaminación por manejo de residuos lubricantes y aporte de sedimentos a drenajes naturales identificados en la ficha denominada “Programa: Manejo Paisajístico” no se logran atender con la ejecución del programa.</p> <p>Las actividades a desarrollar establecidas en el PMA no atienden con certeza los impactos considerados al componente faunístico.</p> <p>Por lo anterior, es conveniente realizar una actualización al programa de manejo paisajístico y su respectiva ficha, estableciendo metas acordes al objetivo del programa y realizar los respectivos cálculos del avance de las metas año tras año; desarrollar el replanteamiento de los impactos considerados e incluir actividades que atiendan los impactos de las actividades mineras sobre la fauna silvestre de la zona.</p> <p>La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. actualmente realiza aprovechamiento del recurso forestal sin contar con la respectiva autorización por parte de esta Corporación, por lo anterior, es conveniente que se tomen las medidas jurídicas correspondientes al incumplimiento de la normatividad ambiental nacional.</p>						

MEDIO: SOCIOECONÓMICO

Tabla 12. Estado de cumplimiento del Programa de Seguridad industrial y salud ocupacional de la operación. Ficha de manejo: CME-07-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nición	Mitig ación	Corre cción	Compen sación	
-Riesgo de accidentalidad laboral -Alteraciones de la salud de los empleados y visitantes	Medidas de seguridad del personal					
	1. Reglamento interno de higiene y seguridad	X				0%
	2. Dotación los elementos de protección personal para trabajos requeridos y específicos son: -Botas de protección -Mascarilla contra polvo -Gafas protectoras -Protector auditivo -Guantes	X				50%
	Transporte y maquinaria					
	3. Antes de poner en movimiento cualquier equipo o maquinaria, se le debe someter a una revisión preliminar.	X				0%
	4. El operador del equipo deberá conocer todas las normas de seguridad y procedimiento de manejo del equipo que está operando.	X				0%
	5. Los equipos pesados para el cargue y descargue deberán tener alarmas para operación de reverso.	X				0%
	6. Los equipos móviles deben estar provistos de dispositivos de prevención sonora.	X	X			0%
	7. En las cabinas de operación de los equipos no deberá viajar, ni permanecer personas diferentes al operador salvo con la debida autorización.	X				0%
	8. Cuando se esté efectuando la operación de cargue, el medio de transporte deberá estar completamente detenido y puesto el freno de emergencia para evitar movimientos accidentales.	X				0%
	9. En el descargue de las volquetas se deberá procurar que el platón no se atasque con rocas que puedan producir el levantamiento de las llantas.	X				0%
	10. En las áreas de descargue se debe verificar que no se encuentre personal.	X				0%
11. Los operadores de volquetas deberán ubicarse correctamente para permitir el cargue y descargue del material.	X				0%	
Señalización						
12. La compañía debe mantener la señalización y colocar avisos en aquellos sitios donde se observe cualquier riesgo de accidente, ya sea a la salida del predio o dentro de él.	X				50%	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

		13. Las personas que laborar en la operación deben acatar las señales o avisos alusivos a la prevención de accidentes.	X				
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento			Se presenta en el anexo 3 del ICA, un informe de las jornadas socio ambientales realizadas con la comunidad del corregimiento de Rotinet, en el marco de la gestión social y la Restauración Ecológica Participativa de la cantera San Jorge- Cemex.			
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados.			
2.	X			Esta medida no fue reportada dentro de los formatos ICA, sin embargo, se evidencia en el ICA el registro fotográfico del personal que labora en la cantera, usando elementos de protección personal.			
3.		X		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.			
4.		X					
5.		X					
6.		X					
7.		X					
8.		X					
9.		X					
10.		X					
11.		X					
12.	X			Esta medida no fue reportada dentro de los formatos ICA, sin embargo, en los anexos de los ICA se presenta registro fotográfico de la señalización establecida en los frentes de explotación.			
13.	X			Asimismo, en la visita de campo se evidenciaron las señalizaciones.			
Requerimientos							
<ul style="list-style-type: none"> Se debe revisar la columna 1 "Metas" de los formatos ICA 1 a, toda vez que se evidencia que se reportan los objetivos de los programas y no las metas. Además, los parámetros deben permitir medir efectivamente las metas del programa de manejo. Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento. En los próximos ICA, la empresa deberá aumentar la calidad y cantidad de la información suministrada en los anexos, soportando adecuadamente el cumplimiento de cada medida. Por ejemplo: Anexar, además de registro fotográfico, soportes documentales como listado de entrega de dotación de EPP y reportar el tipo de señalización y ubicación de estas en la cantera. Los soportes fotográficos, filmicos y/o documentales se deben presentar en el capítulo 7 "Anexos" del ICA, estos deben ser relacionados en las observaciones del formato ICA 1a, ser coherentes con la información y el periodo reportado. 							

Tabla 13. Estado de cumplimiento del Programa de Relaciones con la comunidad y fortalecimiento institucional. Ficha de manejo: CME-07-21

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve n ción	Mitiga ción	Correc ción	Compens ación	
<ul style="list-style-type: none"> Generación de expectativas de obras e inversión que no estén dentro de los planes 	1. Programación de visitas guiadas informativas y pedagógicas a la mina de tal manera que la comunidad conozca y					0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

originales de la empresa. <ul style="list-style-type: none"> • Generación errónea de expectativas de empleo. • Afectación de la infraestructura pública y privada: tales como vías públicas de acceso al municipio y a las diferentes veredas, trastornos en la prestación de servicios públicos durante el montaje de la planta. 	pueda observar la evolución del proyecto.						
	2.	Actividades de divulgación e información acerca del proyecto minero en las comunidades de la zona de influencia.					0
	3.	Promover las reuniones con líderes comunitarios para observar y dar seguimiento a las expectativas y formas de reacción de la comunidad frente al proyecto.					0
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	S	NO	N/A				
1.		x		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.			
2.		x					
3.		x					
Requerimientos							
<ul style="list-style-type: none"> • Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento. 							

Tabla 14. Estado de cumplimiento del Programa Vinculación de mano de obra. Ficha de manejo: CME-07-22

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nción	Mitiga ción	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> • Generación de empleo 	1. Prioridad de contratación personal del área de influencia de la mina					0
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	S	NO	N/A			
1.		x		No es posible determinar el cumplimiento de esta medida toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.		
Requerimientos						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento.

Tabla 15. Estado de cumplimiento del Programa Estructura de servicios. Ficha de manejo: CME-07-20

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve n ción	Mitiga ción	Corre cción	Compen sación	
<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación y formación laboral • Escasez de recursos económicos en la población 	1. Identificación de necesidades sentidas dentro de las comunidades del área de influencia del proyecto					0%
	2. Apoyo en proyectos de alianza interinstitucional para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad					0%
	3. Participación activa en proyectos de capacitación laboral dirigidos a la comunidad de la región					50%
	4. Implementación de talleres en mitigación de impactos generados por el proyecto minero, seguridad industrial y salud ocupacional dirigidos a los empleados de la operación					50%
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medi da	S I	NO	N/ A			
1		x		No es posible determinar el cumplimiento de estas medidas toda vez que esta no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA presentados y por ende no se presentaron soportes de cumplimiento.		
2		x				
3	x			Se evidencio un documento con anexos fotográficos y descripción de actividades realizadas con la comunidad, tales como:		
4	x			Taller introductorio de viverismo para miembros de la comunidad local del Rotinet. Jornada de siembra de árboles en Rotinet. Taller ambiental y de viverismo para jóvenes de Rotinet. Jornada Lúdico recreativa con niños y niñas "Conozcamos el Bosque Seco Tropical".		
Requerimientos						
Se debe reportar todas y cada una de las medidas de este programa, tal cual fueron aprobadas por esta autoridad, con sus respectivos soportes de cumplimiento.						

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian los siguientes aspectos:

1. En la columna 1 de los formatos ICA 1 A se evidencia que se están reportando los objetivos de los programas y no las metas planteadas.
2. También se observa que no hay coherencia entre las unidades de medida de las metas, parámetros de control medidos y valores de referencia.

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. No se reportaron todas las medidas de las fichas, ni soportes de cumplimiento. Debe presentar todas las medidas aprobadas en el PMA del proyecto, junto con la referencia a los respectivos soportes de cumplimiento.
4. Se observó que en los informes de cumplimiento ambiental ICA, se están reportando en las columnas 6 y 7, “acciones de verificación periódica” y “acciones de verificación según avance” cumplimientos del 100%, cuando en el Capítulo 7 “Anexos” no se presentan los respectivos soportes del cumplimiento y avance de las acciones del PMA.
5. Los códigos diligenciados en las fichas del ICA, no concuerdan con los aprobados en los programas del PMA.
6. Las fichas presentadas en año 2006 en el Plan de manejo ambiental se encuentran desactualizadas y no cumplen con los requisitos de la normativa actual vigente en los diversos aspectos abarcados por ellas, por tanto, requieren actualización.
7. Los formatos no se encontraron debidamente firmados por el profesional responsable.

Para revisión del Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos, se considera lo siguiente:

La sociedad en referencia no requiere un permiso de vertimientos trata las aguas residuales domesticas con un pozo de séptico conectado a un sistema evaporativo impermeabilizado que no permite realizar vertimientos al suelo mientras el agua que contiene se evapora por radiación solar.

El Formato ICA-2b Estado del permiso de concesión de aguas:

CEMEX COLOMBIA S.A., no tiene concesión de aguas. Sin embargo, en campo se observó que la empresa utiliza el recurso de una acumulación de agua que se encuentra en la parte más baja del título minero. La empresa afirmo que se trata de aguas lluvias. Este recurso no está debidamente soportado con base a los regímenes de lluvia en los últimos años; por consiguiente, es necesaria reevaluar los niveles de aguas lluvias para garantizar el consumo de la empresa legalmente.

En el marco de la revisión del Formato ICA 2 C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”, se evidencia que la empresa no reportó la información relacionada con el permiso de aprovechamiento forestal.

Cabe resaltar que, en el área del título minero se han desarrollado actividades de aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

El Formato ICA-2d Estado del permiso de ocupación de cauces:

El proyecto no posee un permiso de ocupación de cauce por tanto no les corresponde diligenciar el Formato ICA-2d, lo cual se evidencio en campo.

El Formato ICA-2e Estado del permiso de emisiones atmosféricas: Se encontró diligenciado el formato en los ICA presentados.

La sociedad CEMEX, se le otorgó inicialmente un permiso de emisiones atmosféricas con la Resolución No.277 de 28 de abril de 2011, para las actividades de explotación y planta de beneficio del proyecto; dicho permiso se encuentra vigente por medio de su última renovación, con la Resolución No. 971 del 17 de diciembre del 2018, por la cual se mantienen vigentes y reiteran las obligaciones de la resolución inicial.

Los ICA, de los estudios de calidad de aire y ruido ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

Se presenta la revisión del estudio de calidad de aire para el año 2021, este monitoreo fue realizado del 29 de noviembre al 17 de diciembre del 2021 en 3 puntos localizados en el área de influencia del proyecto, determinando las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM10), con muestreos diarios de 24 horas.

Se monitorearon los siguientes puntos:

Estación	E1	Nombre	Finca Veracruz	Departamento	Atlántico	Municipio	Repelón	Vereda	-
Altitud (m.s.n.m.)		35	Coord. WGS 84	N	10°33'56.89"	Entorno local	La estación se encuentra ubicada terreno llano, con cobertura vegetal arbórea y arbustiva.		
			W	75°04'28.05"					
Altura del suelo (m)		2	Coord. DMS – Nacional	N	2726306				
			E	4773097					

Estación	E2	Nombre	Bascula	Departamento	Atlántico	Municipio	Repelón	Vereda	La Laguna
Altitud (m.s.n.m.)		35	Coord. WGS 84	N	10°33'43.66"	Entorno local	La estación de monitoreo se encuentra ubicada en terreno llano con cobertura vegetal arbórea y arbustiva, mina de extracción de material.		
			W	75°04'43.32"					
Altura del suelo (m)		2	Coord. DMS – Nacional	N	2725902				
			E	4772630					

Estación	E3	Nombre	Trituradora	Departamento	Atlántico	Municipio	Repelón	Vereda	La Laguna
Altitud (m.s.n.m.)		38	Coord. WGS 84	N	10°33'30.00"	Entorno local	La estación de monitoreo se encuentra ubicada en terreno llano con cobertura vegetal arbórea y arbustiva, mina de extracción de material.		
			W	75°04'44.74"					
Altura del suelo (m)		2	Coord. DMS – Nacional	N	2725483				
			E	4772584					

Los muestreos de aire fueron realizados por la firma MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., acreditada por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión N°0775 del 14 de septiembre de 2020, para realizar estudios de calidad de aire.

Parámetros meteorológicos durante el monitoreo:

Día	Fecha	Temperatura Ambiente °C	Humedad Relativa %	Velocidad del Viento m/s	Precipitación mm	Presión Barométrica mmHg
1	2021-11-29	28,0	82,6	1,6	0,0	755,4
2	2021-11-30	27,2	85,6	1,4	0,0	755,4
3	2021-12-01	27,4	85,3	1,4	0,0	755,5
4	2021-12-02	28,5	78,3	1,7	0,0	755,3
5	2021-12-03	28,3	80,3	1,6	0,0	755,4
6	2021-12-04	28,7	77,9	1,8	0,0	755,3
7	2021-12-05	28,1	79,7	1,4	0,0	754,4
8	2021-12-06	28,2	79,1	1,3	0,0	754,2
9	2021-12-07	28,4	75,6	1,8	0,0	754,5
10	2021-12-08	28,5	74,3	1,6	0,0	754,4
11	2021-12-09	28,2	77,5	1,7	0,0	754,4
12	2021-12-10	28,6	73,8	1,9	0,0	754,6
13	2021-12-11	28,3	72,3	1,8	0,0	755,0
14	2021-12-12	26,9	77,1	1,4	0,0	754,9
15	2021-12-13	27,8	77,1	1,6	0,0	754,7
16	2021-12-14	27,8	75,8	1,7	0,0	754,5
17	2021-12-15	27,5	80,4	1,7	0,0	754,5
18	2021-12-16	28,1	78,7	1,6	0,0	755,0

Se pudo evidenciar en la información entregada la tendencia de la dirección de la rosa del viento, en el que predominan los vientos provenientes de la dirección nor-noreste (NNE) con el 29,0% de los vientos, seguidas por vientos en la dirección noreste (NE) con el 10,2% y vientos en la dirección oeste (W) con el 8,6% de los datos; obteniendo así un vector resultante en la dirección nor-noreste (NNE) con el 39% de los datos y velocidades de hasta 3,6 m/s. Lo anterior es necesario para las medidas de mitigación en ese sector (aquí fue ubicada la estación #1. Finca Veracruz).

Los estudios de calidad de aire fueron realizados con base en los protocolos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los niveles de PST reportados en las 3 estaciones oscilaron entre 22,05 µg/m³ y 125,15 µg/m³ indicando cumplimiento al límite diario establecido en la Resolución 610 del 2010 (300 µg/m³), evaluada de manera indicativa; asimismo, en la estación 2 ubicada cerca de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

la Báscula se presentaron las mayores concentraciones de PST durante el monitoreo con una media de 75,95 µg/m³, mientras que las menores se registraron en la estación 1, ubicada en la Finca Veracruz con una media de 53,57 µg/m³.

Las concentraciones reportadas de PM10 en las estaciones cumplieron con el límite permisible diario establecido en la Resolución 2254 del 2017 (75 µg/m³) con resultados entre 12,11 µg/m³ y 40,27 µg/m³. La estación 2 (Bascula) presentó los mayores valores con una media de 30,32 µg/m³ y la estación 1 (Finca Veracruz) los menores con una media de 18,77 µg/m³, además, la mayoría de las concentraciones variaron entre 26 µg/m³ y 30 µg/m³ (22,2%).

El índice de calidad del aire para PM10 fue “Bueno”, por lo que según se establece en el artículo 19 de la Resolución 2254 del 2017, la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.

En general, las concentraciones obtenidas son acordes a la ubicación de las estaciones de monitoreo, por lo que se infiere que las actividades llevadas a cabo en la Mina San Jorge, no alteran la calidad del aire en la zona de estudio.

En el documento presentado se argumenta el cumplimiento de la norma y la no afectación a las comunidades vecinas.

Se presenta la revisión del estudio de ruido para el año 2021:

MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., en conformidad con la normatividad ambiental vigente, cuenta con la acreditación para realizar los muestreos y análisis, mediante la Resolución N° 0775 del 14 de septiembre de 2020, emitida por el IDEAM.

El monitoreo se realizó en tres (3) puntos de emisión de ruido. Las mediciones se realizaron en horario diurno, el día 07 de diciembre de 2021, período en el cual se tomaron lecturas para verificar los Niveles de Presión Sonora (NPS) durante operación de la Mina. Se monitorearon los siguientes puntos:

Punto de Monitoreo	Imagen Monitoreo	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Sector de Restricción Resolución N° 627 de 2006
		DMS Origen Nacional	Geográficas Datum WGS 84		
Emisión de ruido					
RE1		E 4772408 N 2725810	N 10°33'40,60" O 75° 4'50,60"	35	C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

RE2		E 4772860 N 2725202	N 10°33'20,90" O 75° 4'35,60"	38	C
RE3		E 4772614 N 2726137	N 10°33'51,30" O 75° 4'43,90"	35	C

En conclusión, en los resultados del informe se registraron niveles de presión sonora en horario diurno, que variaron entre 55,5 dB y 64,5 dB, donde el menor NPS se presentó en el punto RE3 y el mayor en el punto RE1, evidenciando cumplimiento con respecto al límite máximo permisible establecido en la Resolución N° 627 de 2006 (75 dB), en los tres (3) puntos de monitoreo.

En cuanto a el Formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos:

En los informes ICA 2020 y 2021, la empresa no presento el formato ICA-2h, por lo cual se desconoce el estado actual de la generación de residuos sólidos.

En cuanto a los residuos peligrosos, se encontró que la cantera Cemex San Jorge se encuentra registrada en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, y a la fecha presenta diligenciados todos los periodos de balance.

**CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO
INSTALACION GENERADORA DE RESPEL**

Registros : 1 - 9 de 9

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web
860002523	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINA SAN JORGE	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Cerrado

Asimismo, se evidenció que la cantera Cemex San Jorge cuenta con un transformador en sus instalaciones el cual está monitoreado y reportado en el aplicativo del IDEAM como libre de PCB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES



Por otro lado, CEMEX COLOMBIA S.A no diligenció el **Formato ICA – 2i "Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)**, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

En cuanto al **Formato ICA – 3 a. "Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos"**, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones en la Tabla de la No. 11 a la No.23.

Tabla 13. Resolución 271 de 2003. (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 271 de 2003	<p>ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá cumplir estrictamente con los proyectos y programas propuestos en el plan de Manejo Ambiental tal como están descritos en los estudios presentados, así mismo se establecen las siguientes medidas ambientales</p>	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante el auto 323 del 21 de abril de 2004 el ministerio de ambiente acepto el plan de manejo ambiental presentado por la sociedad PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A, para el proyecto de explotación y producción de materiales de construcción.</p>
	<p>1. Aplicación de las medidas preventivas y correctivas del Plan de Contingencia</p>			
	<p>2. Tramitar y/o actualizar ante la corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A, los permisos, autorizaciones y concesiones relacionados con el uso, afectaciones y aprovechamiento de recursos naturales inherentes al desarrollo del proyecto igualmente, tramitar y obtener la concesión de aguas.</p>		X	<p>Obligación permanente.</p> <p>A la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
<p>3. Informar sobre las actividades mineras, a partir de las cuales, deberá presentar informes semestrales de seguimiento. En el primero de estos informes, deberá relacionarse en detalle, las actividades adelantadas en los componentes físico, biótico, y social durante el receso de las actividades extractivas (1998-2002).</p>	X		<p>Obligación temporal</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				<p>La empresa presenta dicha información los informes de cumplimiento ambiental ICA.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse con una periodicidad anual.</p>
4.	Implementar las medidas de manejo ambiental y todas las adecuaciones necesarias que se requieran para lograr un óptimo control y manejo de aguas y en general las relacionadas con la protección ambiental, tales como: cunetas, disipadores de energía, desarenadores, entre otros, así mismo deberá incluir el establecimiento de las barreras visuales en la forma y lugares indicados en el plan de manejo ambiental.		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>Durante la visita de seguimiento se logró evidenciar las barreras visuales sobre los márgenes perimetrales del área de intervención y la revegetalización avanzada en zona 1. No obstante, las áreas intervenidas por la empresa no contemplan un permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
5.	Recoger, almacenar y disponer los residuos y recipientes abandonados actualmente en la mina, conforme a las medidas de manejo descritas en el programa de Manejo de residuos sólidos del Plan de Manejo Ambiental. El cumplimiento de esta medida es de carácter inmediato y sobre su ejecución, deberá remitirse un informe a este Ministerio.	X		<p>Obligación temporal:</p> <p>Se observó en la visita de campo que en la empresa se encuentran instalados puntos ecológicos en los distintos frentes de trabajo.</p>
6.	Implementar un sistema de incineración que cumpla con las especificaciones establecidas en la resolución 058 de enero de 2002 y cuyos detalles se presentan a continuación			<p>El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.</p>
a.	Para el manejo de los residuos incinerables se deberá por lo menos realizar las siguientes actividades: selección de programa y procedimiento a utilizar, adecuación y preparación del área de tratamiento y disposición final, definición de actividades de acuerdo con la generación, capacitación al personal responsable de ejecutar las actividades y seguimiento y monitoreo.	N/A	N/A	<p>Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.</p>
b.	En cuanto al diseño del incinerador. La sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones			<p>El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.</p>
-	El incinerador deberá tener (2) cámaras: la primera para combustión de los residuos con una temperatura mínima de 850°C y la segunda para poscombustión con una temperatura mínima de 1200°C	N/A	N/A	<p>Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.</p>
-	El incinerador deberá llevar registro de tipo y cantidad de residuos que se han recibido y quemado y de las condiciones de operación.			
c.	En el incinerador se podrán destruir residuos orgánicos no peligrosos y los residuos biomédicos. No se tratarán otros residuos peligrosos (p.e productos químicos contaminados) salvo que, el equipo sea adecuado para establecer la calidad de las emisiones y tratar los gases de chimenea cuando se requiera.	N/A	N/A	<p>El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.
	d. En el primer informe de seguimiento se deberá reportar las especificaciones técnicas del incinerador, el tipo de combustible utilizado, la metodología de operación, los registros del tipo y calidad de residuos incinerados, manejo de cenizas y los resultados de muestreo isocinético de las emisiones atmosféricas (material particulado y gases de combustión) a través de la chimenea del incinerador	N/A	N/A	El proyecto no cuenta con planta de incineración de residuos. Obligación modificada por la Resolución 1329 DE 2003.
	7. Al reinicio de las actividades de explotación minera deberá tenerse en operación una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, del tipo lodos activados, que garantice la remoción de la carga orgánica mínima del 85%. Esta planta deberá contar con el respectivo programa de mantenimiento.		X	Obligación permanente: Actualmente la empresa cuenta con un sistema de pozo séptico con tanque evaporativo, pero no ha entregado caracterización de aguas residuales que permita verificar el cumplimiento de la remoción de la carga orgánica en un 85% . Requerimiento: Realizar caracterización de aguas residuales, con toma de muestra en la entrada del pozo séptico y en la salida de del pozo séptico. La cual debe presentarse de forma anual con el ICA.
	8. Efectuar una caracterización del efluente y del efluente del sistema de tratamiento de aguas, la cual se debe incluir dentro del programa de monitoreo de aguas del plan de manejo ambiental.		X	Obligación permanente En el expediente 0703-037 no reposa evidencia de caracterización de aguas residuales. Requerimiento: Realizar caracterización de aguas residuales, con toma de muestra en la entrada del pozo séptico y en la salida de del pozo séptico. La cual debe presentarse de forma anual con el ICA
	9. Para el manejo de taludes finales de la mina se deberá:			Obligación permanente
	a. Reconformar la pendiente hasta los ángulos estables presentados en el plan de manejo ambiental.	X		Se observó en la visita de seguimiento ambiental el adecuado ángulo de los taludes.
	b. La revegetalización de estos debe hacerse mediante el empleo de las plantas nativas, herbáceas, arbustivas y arbóreas mencionadas en el programa de revegetalización del Plan de Manejo Ambiental.		X	Obligación permanente Durante la visita de seguimiento se observó en la zona 1 de revegetalización, especies arbóreas frondosas de Neem (<i>Azadirachta indica</i>), siendo considerada una especie introducida en el territorio colombiano. Requerimiento: Realizar tratamientos silviculturales adecuados con el fin de evitar que la especie de Neem afecte las condiciones del hábitat natural de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				especies nativas y endémicas de la fauna y flora silvestre.
	c. Cumplir con el programa de mantenimiento y resiembra que garantice el arraigo y expansión de la cobertura vegetal propuesta.		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Las áreas reportadas como zonas de revegetalización deben garantizar una recuperación o rehabilitación mínima de ecosistemas naturales o seminaturales.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Zona 1 de revegetalización se debe realizar actividades silviculturales.</p> <p>Zona 2 de revegetalización se deben dar inicio oportuno a las actividades de enriquecimiento vegetativo mediante los núcleos de restauración que propone la empresa en el ICA 2021.</p>
	d. Canalizar las aguas lluvias y establecer pendientes para bombeos y descoles en la forma planteada en el plan de manejo Ambiental de manera tal que, se evite la formación de surcos y cárcavas. Las aguas deben ser recolectadas a través de bombeo en los patios y taludes, canalizadas y dispuestas, evitando el arrastre de sedimentos mediante estructuras de contención como desarenadores. En caso de pendientes erosivas de deben efectuar las siguientes medidas:	X		<p>Obligación permanente</p> <p>La cantera cuenta con adecuado emplazado de taludes y sistema de cunetas perimetrales que permiten que un eficiente manejo de las aguas de escorrentía.</p>
	e. Implementación de cunetas revestidas, disipadores de energía, desarenadores, para el control y manejo de aguas de escorrentía, de acuerdo con los caudales pico esperados, previo al reinicio de obras y durante el desarrollo de la explotación minera.	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>En la visita de campo se comprobó que la mina cumple con lo dispuesto en esta obligación.</p>
	f. Evitar la conformación de surcos y cárcavas en los taludes de la mina.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Durante la visita técnica no se observaron surcos o cárcavas.</p>
	g. Las cunetas deben ser diseñadas de manera tal que se prevengan fenómenos erosivos. En el evento que los diseños mineros presenten pendientes de vías y cunetas para manejo de aguas mayores del 6%, se deben diseñar disipadores de energía que prevengan la formación cárcavas.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>En la visita de campo se comprobó que la mina cumple con lo dispuesto en esta obligación.</p>
	10. Garantizar que el foso que se construya alrededor del tanque de almacenamiento de combustibles retenga 1,5 veces la capacidad total del tanque de almacenamiento, atendiendo lo dispuesto en la norma NFPA 30 del decreto 1521 del 4 de agosto de 1998.	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Se observo en la visita de campo que el foso construido al tanque de almacenamiento de combustible cuenta con impermeabilizado a su alrededor.</p>
	11. Los monitores fisicoquímicos de aguas deben ser adelantados con una frecuencia semestral e incluir los siguientes parámetros: Conductividad, DQO, DBO5, Grasas y Aceites, PH, Solidos disueltos, solidos suspendidos, solidos sedimentales, solidos totales, y turbiedad; para el influente y efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales, además de estos parámetros se deben incluir Coliformes totales y Coliformes fecales.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>No reposa en el expediente 0703-037 evidencia del envió semestral de esta información.</p> <p>Requerimiento:</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				Realizar caracterización de aguas residuales, con toma de muestra en la entrada del pozo séptico y en la salida de del pozo séptico. La cual debe presentarse de forma anual con el ICA
12. Los monitoreos de aire y ruido deben incluir la evaluación semestral de PM-10 y ruido. Los monitoreos de ruido deben efectuarse no menos de una vez al año, una vez se inicien las actividades de explotación	N/A	N/A		En los ICAS se reportaron informes de calidad del aire y ruido. La periodicidad de cumplimiento de esta obligación, fue modificada mediante el permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 277 de 2011, el cual establece una periodicidad anual.
13. Una vez, se vayan liberando zonas de la actividad minera debe procederse a aplicar las medidas incluidas en la Ficha B-2.1: Diseño y Readecuación paisajísticas, relacionadas con la conformación y estabilización de taludes y las consecuentes medidas y tipos de revegetalización.		X		Obligación permanente En el ICA 2021 la empresa describe un mecanismo de núcleos de restauración posterior a la reconfiguración morfológica. Durante la visita se comprobó que no se han ejecutados dicha propuesta en zona 2 de revegetalización. Con respecto a las actividades de revegetalización realizada en zona 1, se recomienda desarrollar actividades de entresaca que permita excluir la especie de Neem del proceso de rehabilitación y restauración de estas zonas, dado que se considerada una especie introducida en el territorio nacional. Requerimiento: Dar inicio oportuno a la propuesta de núcleos de restauración y actividades silviculturales en las zonas de revegetalización.
14. Los trabajadores y operarios de mayor exposición directa al ruido, material particulado y en general, a riesgos de trabajo, deberán estar dotados con los correspondientes elementos de seguridad (gafas, tapa oídos, tapabocas, cascos, guantes, botas, entre otros)	X			Obligación permanente: Se observo en la visita de campo que los rabajadores y operarios contaban con los elementos de protección personal.
15. Deberá abstenerse de realizar quemas a cielo abierto.	X			Obligación permanente No se observaron quemas a cielo abierto durante la visita.
ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá obtener previamente a la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que requiera el desarrollo del proyecto, los permisos autorizaciones y pago de tasas a que hubiere lugar, por parte de la corporación autónoma regional del Atlántico - CRA		X		Obligación permanente. A la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal. Requerimiento: Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.
ARTICULO CUARTO: durante el tiempo de ejecución del proyecto, La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a	X			Obligación permanente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

	<p>través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo ambiental y en esta providencia</p> <p>PARAGRAFO: la interventoría deberá presentar a este Ministerio y a la corporación autónoma regional del Atlántico-CRA, informes semestrales de avance y cumplimiento del proyecto, en el cual, se deberá incluir los siguientes aspectos</p> <p>1. Las actividades de construcción, el manejo ambiental de las mismas, los reportes de incidentes y contingencias de carácter ambiental que se presenten, de las cuales, se llevará un registro mensual y las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación, compensación, corrección y demás.</p>			<p>La empresa presenta dicha información los informes de cumplimiento ambiental ICA.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse con una periodicidad anual.</p>
	<p>2. Los soportes del caso, respecto a la ejecución de todas las medidas ambientales del plan de manejo ambiental incluyendo los resultados e interpretaciones de estos, de los monitoreos de aire y ruido y en general del programa de seguimiento y monitoreo ambiental, en cuanto al plan de gestión social (programas y proyectos), se hará un balance entre los resultados propuestos y los efectivamente alcanzados.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Se presentaron los monitoreos para el medio abiótico en los ICA y se soporta el cumplimiento de algunas medidas, sin embargo, la información presentada en los ICA presenta falencias y debilidades que no permiten determinar el avance y/o cumplimiento del PMA. No se soporta adecuadamente la implementación de algunas medidas.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Soportar adecuadamente el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de los programas del PMA, mediante registro fotográfico, filmico y/o documentales (certificados, listas, etc.)</p>
	<p>3. En el primer informe sobre el programa "relaciones con la comunidad" deberá presentarse el perfil de los proyectos de beneficio social en el área de influencia puntual correspondiente al corregimiento de Rotinet, municipio de repelón, departamento del Atlántico, de conformidad con el ámbito e influencia definido en el plan de manejo ambiental presentado por la sociedad (ver PMA capítulo III, 3 áreas de influencia socio-económica, página 3)</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>La empresa presentó en el ICA el informe de gestión social de las actividades realizadas con la comunidad del corregimiento de Rotinet (Repelón), como actividades de siembra, entre otras.</p>
	<p>4. En la elaboración de dichos perfiles se garantizará la participación de las juntas de acción comunal del área de influencia puntual y de las autoridades municipales del área de influencia directa, en el cual deberá precisarse el avance y los resultados alcanzados en relación con el apoyo a instalaciones educativas en Rotinet municipio de repelón, Departamento del Atlántico, propuestas en el Plan de manejo ambiental y demás actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones en que se educan los menores de la zona.</p>		X	<p>Obligación temporal</p> <p>Cumplimiento parcial. En el informe de gestión social presentado se observa una descripción de las actividades, de los participantes, dentro de los cuales se menciona se encuentran miembros de la JAC del corregimiento de Rotinet y, registro fotográfico de las actividades. No obstante, no se presenta un listado detallado de los miembros de la JAC que participan de las actividades, no se evidencia que dentro de las actividades desarrolladas se realice una socialización del avance y cumplimiento del Plan de manejo ambiental del proyecto.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				<p>Requerimiento:</p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA.</p>
	<p>ARTICULO NOVENO: La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá informar de manera inmediata al instituto Colombiano de Antropología e historia – ICANH y a este ministerio, en caso de encontrar vestigios arqueológicos, durante la ejecución de las obras del proyecto. El ICANH determinara la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>En el expediente y en el ICA presentado no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA.</p>
	<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A, deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el ministerio del medio ambiente en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental presentado por la citada sociedad y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>En el expediente y en el ICA presentado no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA:</p>
	<p>ARTICULO DECIMO TERCERO: La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A deberá dar prioridad al personal que habite en la región, para efectos de contratación.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>En el expediente y en el ICA presentado no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA</p>
	<p>ARTICULO DECIMO CUARTO: Terminada la actividad de explotación minera, La SOCIEDAD PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A, deberá disponer correctamente todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>No se reporta cual es el manejo del material sobrante.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Debe reportar el cumplimiento de este requerimiento en los próximos ICA.</p>

Tabla 14. Resolución N°1329 de 2003 (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 1329 de 2003.	ARTICULO PRIMER: aclarar la resolución. No. 0271 del 28 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que para todos los efectos legales se tendrán a la sociedad CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, como interesada y titular del proyecto de explotación minera de materiales de construcción, que se adelanta dentro del área del contrato de concesión No. 15823, localizada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.	N/A	N/A	Mediante el auto 323 del 21 de abril de 2004 este ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad contra la resolución No. 271 del 28 de febrero de 2003 en el sentido de aclarar que para todos los efectos legales se tendrán a la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A, como interesada y titular del proyecto de explotación minera de materiales de construcción.
	ARTICULO SEGUNDO: no acceder a la solicitud de la empresa CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, referente a considerar la actividad de explotación de materiales de construcción que adelanta en el municipio de repelón, departamento del Atlántico, como mediana minería PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, una vez la empresa CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, allegue el acto administrativo en el que clasifique su actividad extractiva como mediana minería o su equivalente, según el decreto 1180 de 2003, se remitirán las diligencias a la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA para que esta autoridad continúe con el respectivo trámite ambiental.	N/A	N/A	Obligación temporal: Remiten el cumplimiento al párrafo del presente artículo de la resolución No. 1329, remitiendo copia de la resolución expedida por el instituto colombiano de geología y minería No, 00573 del 29 de noviembre de 2004, según el cual, se reclasifica el proyecto minero de contrato de concesión No. 15823 para todos los efectos legales en mediana minería.
	ARTICULO TERCERO: No reponer los señalados en los literales a, b, y c numeral 9 y numeral 13 del artículo segundo de la resolución No. 0271 del 28 de febrero de 2003 referente al componente biótico, ni lo referente al componente socioeconómico señalado en el citado acto administrativo.	N/A	N/A	Obligación permanente Esta obligación se establece en la resolución N° 271 de 2003.
	ARTICULO CUARTO: Modificar el numeral 6 del artículo segundo de la resolución No. 0271 del 28 de febrero de 2003, el cual quedará de la siguiente manera: 6. La sociedad CEMEX COMCRETOS DE COLOMBIA S.A, debe disponer sus residuos así: a. residuos sólidos ordinarios; se dispondrán en rellenos sanitarios aprobados por la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA, Para lo cual se deberá llegar el correspondiente acto administrativo ante este Ministerio, previa a la operación del proyecto b. residuos sólidos especiales; se dispondrán en rellenos de seguridad autorizados por la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA, para lo cual se deberá llegar el correspondiente acto administrativo ante este Ministerio, o en su defecto, se deben quemar en incineradores que cumplan con la resolución 058 de enero 21 de 2002 por la cual se reglamentó lo alimenté a emisiones atmosféricas y que cuenten con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental regional, para incineración de residuos peligrosos actos administrativos que deben a llegarse a este Ministerio con destino al expediente No. 1328, previo a la operación del proyecto.	N/A	X	Obligación permanente: El cumplimiento de este ítem es parcial, ya que aparentemente se realiza la adecuada disposición, pero no presentaron evidencias como certificados de disposición o contratos de recolección en el informe ICA. Requerimiento: Diligenciar el formato ICA –2h y anexar evidencias de cumplimiento de la gestión integral de los residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

Tabla 15. Auto No. 000085 de 21 de marzo de 2006 (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 000085 de 21 de marzo de 2006.	PRIMERO: requerir a la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, con nit No. 800 182 9923 y representada legalmente por Ruby Rasmussen, identificada con cédula de ciudadanía No. 41, 478. 015 de Bogotá, para que presenten el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la siguiente documentación:	X		Obligación temporal Mediante el Radicado N° 003376 de 2006 da cumplimiento al auto 000085 del 21 de marzo de 2006 remitiendo la actualización del plan de manejo ambiental que inicialmente se presentó al ministerio del medio ambiente desde 1996.
	<ul style="list-style-type: none"> Plan de manejo ambiental. 			
	<ul style="list-style-type: none"> Plan de apertura de la cantera finca San Jorge para la explotación de materiales calcáreos. 	X		Obligación temporal Mediante el Radicado N° 003376 de 2006 da cumplimiento al auto 000085 del 21 de marzo de 2006.
	<ul style="list-style-type: none"> Copia del contrato de concesión minera aprobado y vigente 	X		Obligación temporal En el expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de propiedad del inmueble 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> Identificar su razón social, documentos relativos a su Constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado los permisos y/o documentación. 	X		
SEGUNDO: requerir a la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, para que, en un término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice el trámite correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo anotado en el decreto 948/ 95.	X		Obligación temporal: Mediante el Radicado N° 003376 de 2006 solicitan permiso de emisiones atmosféricas.	

Tabla 16. Resolución N°363 del 22 de diciembre de 2006. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 363 del 22 de diciembre de 2006.	ARTICULO PRIMERO: establecer como obligatorio el cumplimiento del plan de manejo ambiental de la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, con Nit 800 182 9923, representada legalmente por Ruby Rasmusse, y domiciliado en la Cra 7 No. 72-64 oficina No. 212, centro comercial el Castillo en la ciudad de Bogotá, para la actividad de explotación de Arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizada en la finca San Jorge, corregimiento de rotinet en jurisdicción de repelón Atlántico; actividad la cual están paradas por el contrato de concesión 15832.	N/A	N/A	Modificado por la resolución 0000385 de 2008
	ARTICULO SEGUNDO: la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, debe cumplir con las siguientes obligaciones:	N/A	N/A	Modificado por la resolución 0000385 de 2008
	1. lo dispuesto en la resolución No. 541 de 1994 Del Ministerio de ambiente (hoy Ministerio de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial), para el cargue, descargue, transporte,			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

	<p>almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa Orgánica, suelo y subsuelo de excavación. en tal sentido se deberán asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentía, y evitar el escurrimiento de materiales y sedimentos hacia las zonas aledañas a través de la ejecución de las siguientes obras de drenaje tanto al interior de la cantera como en su perímetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación. 			
	<ul style="list-style-type: none"> Establecer sistemas de cuneta en tierra y Box Colvert en los pesos de la vía de acceso y demás vías internas y perimetrales, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación 	X		<p>Obligación temporal</p> <p>En la visita de campo se observaron cunetas a lo largo de las vías de acceso internas y externas y todas conducen a piscina de sedimentación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bernas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía en las zonas altas. 	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Requerimiento:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento del material húmedo durante el transporte. por lo tanto, el contenedor o Platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. los contenedores o plantones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. la carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón contenedor. además, las puertas de descargue de los vehículos que cuentan con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerrada durante el transporte. 	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Se observaron los vehículos de carga de material (volquetas) los cuales cumplen con lo requerido.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plantones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en un volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. 	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Se observaron los vehículos de carga de material (volquetas) los cuales cumplen con lo requerido.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasque y deberá estar sujeta firmemente a las paredes Exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón. 	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Se observaron los vehículos de carga de material (volquetas) los cuales cumplen con lo requerido.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario. 	X		<p>Obligación permanente</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				El usuario manifiesta que se realiza recolección inmediata de material en caso de emergencia.
	2. Implementar un programa de revegetalización que contemple la siembra de 1.100 árboles por hectárea, en el área de influencia de la cantera.	N/A	N/A	Obligación permanente Mediante Resolución 385 de 2008 se modifica esta obligación, en sentido de imponer una medida de compensación forestal.
	3. Presentar informes anuales de la ejecución del plan de manejo ambiental, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	X		Obligación permanente: Se presentan los informes de cumplimiento ambiental – ICA.
	4. Presentar los requisitos para la expedición del permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de beneficio del material a explotado, para lo cual se deberá realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio, determinando material particulado, para lo cual se empleará un mínimo de 3 estaciones (ubicadas en coordinación con funcionamiento de la CRA) un viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). del muestreo, el informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles en la norma decreto 02 de 1982. el informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. la duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.	N/A	N/A	Obligación temporal: En los ICAS se reportaron informes de calidad del aire y ruido. La periodicidad de cumplimiento de esta obligación, fue modificada mediante el permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 277 de 2011, el cual establece una periodicidad anual.

Tabla 17. Resolución N°385 del 4 de julio de 2008. (Notificado el 24 de julio de 2008)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 385 del 4 de julio de 2008.	ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo primero de la resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la corporación en el sentido de corregir el área del proyecto minero de la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, el cual quedará así: - ARTICULO PRIMERO: establecer como obligatorio el cumplimiento del plan de manejo ambiental a la empresa Cemex concreto de Colombia S.A, con Nit. 800.182.992-3 representada legalmente por la Sra Ruby Rasmussen y domicilio Cra 7 No. 72-64, en la ciudad de Bogotá D, C para la actividad de explotación de Arenas y gravas amparada por el contrato de concesión minera 15832., en un área de 58 hectáreas, 536 m2 localizados en la finca San Jorge corregimiento de rotinet en jurisdicción del municipio de repelón Atlántico		X	Obligación permanente: Se presenta reporte mediante los ICA, sin embargo, no es posible determinar la efectividad de las medidas dado el incumplimiento encontrado durante la evaluación en el presente informe técnico.
	ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la corporación, en el sentido de imponer una medida de compensación forestal para lo cual el artículo quedará así: - ARTICULO SEGUNDO: La empresa Cemex concretos de Colombia S.A, bueno debe cumplir con las siguientes obligaciones (...) Cancelar	N/A	N/A	Mediante el Radicado N° 005208 de 05 de agosto 2008 la empresa manifiesta estar en desacuerdo con el cobro por la medida de compensación. Por consiguiente, se estableció mediante Resolución N° 107 de 2010 una medida de compensación forestal por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

	<p>como medida compensatoria la suma de ciento noventa y seis mil ciento sesenta mil seiscientos cuarenta pesos (\$196.160.640) de acuerdo a los valores fijados en la resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la corporación. el presente valor será pagado en 3 anualidades correspondientes a los años 2008 2009 2010, para lo cual se cancelará la suma de sesenta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos (\$65.385,880) en cada anualidad.</p>			<p>intervención de nueve (9) hectáreas y 8.484 metros cuadrados.</p> <p>Las demás áreas intervenidas en la cantera no cuentan con autorización de aprovechamiento forestal, en consecuencia, no se han establecido la respectiva medida de compensación</p>
	<p>ARTICULO TERCERO: Requerir a la empresa Cemex concretos de Colombia S.A, el cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> La madera producida por la tala en el área de la finca San Jorge, no debe ser desplazada del sitio, no puede ser quemada y debe tratarse los sobrantes sólidos que se generan del corte del rastrojo bajo. 		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental en la mina "San Jorge" a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. se evidenció que en la zona no hay residuos del aprovechamiento forestal. Sin embargo, la empresa realiza actividades de desmonte y descapote sin el permiso de aprovechamiento forestal emitido por la CRA.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> El proceso de descapote, se debe separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística, reintegrar la capa vegetal nuevamente del suelo explotado. Además, se debe mitigar los impactos ocasionados por el deterioro del hábitat de especies de flora y fauna, revegetalización y en profundización para la estabilización de taludes. 		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental en la mina "San Jorge" a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. se evidenció que en la zona no hay residuos del aprovechamiento forestal, sin embargo, la empresa realiza actividades de desmonte y descapote sin el permiso de aprovechamiento forestal emitido por la CRA.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.</p>

Tabla 18. Resolución N°107 del 04 de marzo de 2010. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 107 del 04 de marzo de 2010.	<p>ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 000395 de 4 de julio de 2008, en el sentido de replantear la medida compensatoria impuesta, por lo que el referido artículo quedará así:</p> <p>“ARTICULO SEGUNDO: Imponer como medida de compensación a la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, con Nit No. 800182.992-3, representada legalmente por</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

	<p>la señora Ruby Rasmussen, la reforestación de 116 hectáreas 1.072 metros cuadrados por la intervención de 58 hectáreas 536 metros cuadrados.</p>			<p>expediente no reposa información del cumplimiento.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa Cemex Concretos de Colombia S.A debe realizar de manera inmediata la compensación forestal por la intervención de nueve (9) hectáreas y 8.484 metros cuadrados. El área restante debe ser compensada, una vez sea intervenida, para lo cual la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A deberá presentar anualmente, planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas, a a fin de determinar la compensación a imponer.</p>		X	<p>Obligación permanente: En los ICA 2020 y 2021 no presenta información cartográfica que permita dimensionar las actividades de explotación minera activa.</p> <p>Por consiguiente, el grupo de seguimiento ambiental realizó un análisis multitemporal mediante interpretación de imágenes satelitales de Google Earth Pro, detallando el avance de nuevos frentes de explotación, de las cuales dichas áreas no cuentan con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil cien (1.100) arboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptarán seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidos mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aislados o protegidas en sus primeras tres años.</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.</p>
	<p>PARÁGRAFO TERCERO: Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidos mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a los transeúntes o impedir la visibilidad de conductores. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años (3) años.</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

			información del cumplimiento de su cumplimiento. Requerimiento: Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.
	PARÁGRAFO CUARTO: Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro para los centros poblados y de 60 cms, para reforestación en microcuencas o protección de suelos.	X	Obligación permanente: La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento. Requerimiento: Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.
	PARÁGRAFO QUINTO: El mantenimiento para todos los casos será responsabilidad de la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de tres (3) años los árboles deberán presentar un crecimiento mínimo del 90%. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental.	X	Obligación permanente: La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento. Requerimiento: Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.
	PARÁGRAFO SEXTO: Los sitios de compensación deben estar dirigidos a proteger las microcuencas que surten el Embalse el Guájaro o arborización de los centros poblados asentados en la margen del mismo Embalse, tales como el Municipio de Repelón, Municipio de Luruaco y el Municipio de Sabanalarga”.	X	Obligación permanente: La empresa CEMEX COLOMBIA S.A, a la fecha del presente informe técnico, no ha presentado el cumplimiento de esta obligación y en el expediente no reposa información del cumplimiento de su cumplimiento. Requerimiento: Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

				medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental y reiterar su cumplimiento.
--	--	--	--	--

Tabla 19. Auto N°00384 de 24 de mayo de 2010. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00384 de 24 de mayo de 2010.	Tramitar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades mineras realizadas en la Finca San Jorge.	X		Obligación temporal: Presentada solicitud de permiso de emisiones en el Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.
	Tramitar autorización de aprovechamiento forestal único, una vez se pretendan establecer nuevos frentes de explotación.		X	Obligación temporal: A la fecha la empresa CEMEX COLOMBIA S.A no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal. Requerimiento: Se recomienda al grupo de asesoría jurídica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de esta obligación ambiental.
	Iniciar programa de revegetalización, aplicándolo en las zonas que ya se han intervenido.	X		Obligación temporal: Presenta respuesta mediante Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.
	Reforzar el manejo de aguas lluvias mediante la implementación de filtros cuentas y planes de revegetalización para la restauración de los terrenos intervenidos.	X		Obligación temporal: Presentado en el Radicado N°3692 del 15 de julio de 2010.
	Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa que se encargada del mantenimiento de la maquinaria que opera la cantera. Así mismo, copia del contrato celebrado para tal fin.	X		Obligación temporal: Presentado en el Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.
	Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa proveedora del agua para uso doméstico de la finca San Jorge.	X		Obligación temporal: Presentado en el Radicado N° 3692 del 15 de julio de 2010.

Tabla 20. Resolución N°277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011)	El permiso de emisiones atmosféricas otorgado queda sujeto al cumplimiento de siguiente obligación ambiental:	X		Obligación permanente En los ICAS se reportaron informes de calidad del aire y ruido, los monitoreos se realizan de forma anual, tal como fue requerido en esta obligación.
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar anualmente, a partir de un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y las partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 5 días consecutivos de labores normales, en dos estaciones ubicadas viento arriba y una viento debajo de la trituradora. Los resultados presentados deben acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona. 	X		Obligación temporal Presentado en el Radicado N° 5319 del 31 de mayo de 2011.
	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un plazo de máximo 45 días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad. 	X		Obligación permanente Presentado en el Radicado N°6516 del 12 de agosto del 2021.
	<ul style="list-style-type: none"> Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una vez se inicien las actividades, un informe semestral de consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso. 	X		Obligación temporal Presentado en el Radicado N° 5319 del 31 de mayo de 2011.
	<ul style="list-style-type: none"> Informar a esta entidad ambiental, en un periodo máximo de 15 días sobre la fuente de abastecimiento que utilizara para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso. 	X		Obligación permanente La empresa ha incumplido reiterativamente con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 (emitido por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL) Requerimiento: Se deberán tomar las medidas jurídicas ante el incumplimiento.
<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente. 		X		

Tabla 21. Auto N°1163 del 1 de noviembre de 2011 (Notificado por edicto con número 0097 del 23 de febrero del 2012 y desfijado el 08 de marzo del 2012)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1163 del 1 de noviembre de 2011.	Presentar en termino de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, un informe que consigne información respecto de la construcción del sistema de almacenamiento, pozos de monitoreo, cantidades de combustibles a manejar, por qué no ha presentado plan de contingencia, a fin de verificar los controles implementados		X	Obligación temporal No se encontró evidencias de respuesta a este requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

	en caso de siniestro, utilización y capacitación a personal en el manejo de los extintores de seguridad, la empresa deberá enviar información referente al funcionamiento de isla, diseño y desarrollo de la misma.			Requerimiento: Debe presentar soportes de cumplimiento del presente acto administrativo.
--	---	--	--	--

Tabla 22. Auto N°89 del 13 de marzo de 2014. (Notificado el 22 de abril de 2014)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 89 del 13 de marzo de 2014. (Notificado el 22 de abril de 2014)	Presentar el informe de cumplimiento Ambiental del periodo 2012, basados en los formatos ICA, los cuales son de carácter obligatorio según la resolución N°1552 de 2005	X		Obligación temporal Presentado mediante Radicado N°001032 de 06 de Febrero de 2014.
	Presentar a la C.R.A. registro Nacional Minero de la cantera CEMEX SAN JORGE en el municipio de Luruaco Atlántico.	X		Obligación temporal Presentado mediante Radicado N°000443 de 20 de Enero de 2015.
	Presentar a la C.R.A. estudio de calidad de aire del año 2012.	X		Obligación temporal Presentado mediante Radicado N°001032 de 06 de Febrero de 2014.
	Presentar el informe de mantenimiento de maquinaria del año 2012 y que fue solicitado por la C.R.A. mediante resolución N°00277 de 2011.	X		Obligación temporal Presentado mediante Radicado N°000443 de 20 de Enero de 2015.
	Aumentar la frecuencia de riego de las vías internas de la cantera, en las épocas de verano intenso.	X		Obligación permanente La visita técnica se realizó en época de lluvias, por lo cual no se observó emisión de MP.
	Realizar explotación de manera escalonada, con el fin de que los taludes sean estables y de altura manejable, disminuyendo los riesgos.	X		Obligación permanente La visita técnica se evidenció cumplimiento.

Tabla 23. Auto N°1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016)	PRIMERO: Requerir a la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, Cantera San Jorge, identificada con Nit 860.002.523-1, y Representada Legalmente por el señor Camilo Gonzalez Téllez, o quin haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.		X	Obligación permanente. En los ICA correspondiente a los años 2020 y 2021, la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. no diligenció los formatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

	<p>- Presentar informes de cumplimiento ambiental diligenciados adecuadamente y todos los formatos correspondientes, toda vez que faltan formatos por diligenciar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato ICA-2b, estado del permiso de aprovechamiento forestal. • Formato ICA-2e, estado del permiso de emisiones atmosféricas. • Formato ICA-2f, estado del permiso de la concesión minera. • Formato ICA-2h, estado del manejo y disposición de residuos sólidos. 			<p>requeridos en esta obligación.</p> <p>Requerimientos:</p> <p>Se deberán tomar las medidas jurídicas pertinentes ante el incumplimiento de las disposiciones del Auto 1513 de 2015.</p>
	<p>- Incluir el parámetro de las partículas suspendidas totales (PST) en el artículo segundo de la Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011.</p>	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Se presentaron los informes técnicos de calidad de aire PST y PM10.</p>

Tabla 24. Auto N°1955 del 4 de diciembre de 2017. (Por notificar)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1955 del 4 de diciembre de 2017	Iniciar trámite de Modificación del plan de manejo ambiental Otorgado por la C.R.A. Mediante la resolución N° 263 del 22 de diciembre de 2006, presentando los requisitos establecidos En el artículo 2.2.2.3.8.1 del decreto 1076 de mayo de 2015, Para la integración de procesos de recepción y reconfiguración con materiales RCD a la ficha de recuperación morfológica.	N/A	N/A	Este acto administrativo no ha sido notificado.

Tabla 25. Resolución N° 971 del 17 de diciembre de 2018. (Notificado el 8 de enero de 2019)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 971 del 17 de diciembre de 2018. (Notificado el 8 de enero de 2019)	El permiso de Emisiones atmosféricas será renovado por el término de 5 años y queda supeditado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 277 de 2011.	X		<p>Obligación permanente.</p> <p>La empresa cumple con las obligaciones relacionadas con emisiones atmosféricas de la Resolución N° 277 del 28 de abril de 2011.</p>

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian que este formato no fue presentado en los ICA reportados

- En la revisión efectuada por el grupo evaluador de la C.R.A., se evidenció que CEMEX COLOMBIA S.A., se encuentra incumpliendo obligaciones ambientales de los actos administrativos: i) Resolución No. 271 de 28 de febrero de 2003. (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

ii) Resolución No. 1329 de 2003 (emitido y notificado por el entonces Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial), iii) Resolución N°000385 de 4 de julio de 2008. (Notificado el 24 de julio de 2008), iv) Resolución N°107 del 04 de marzo de 2010. (Notificado por conducta concluyente), v) Resolución No.277 del 28 de abril de 2011. (Notificado 6 de mayo de 2011), vi) Auto No. 1163 del 1 de noviembre de 2011 (Notificado por edicto con número 0097 del 23 de febrero del 2012 y desfijado el 08 de marzo del 2012, vii) Auto No. 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016) específicamente las referenciadas en las Tablas de la No.11 a la No.23 del presente proveído.

- El titular de la licencia ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Auto No. 000085 de 21 de marzo de 2006 y Auto No. 00384 de 24 de mayo de 2010.

El Formato ICA 4 a donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto no fue presentado en los ICA reportados.

La empresa no reportó El formato ICA 4 b, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio (gráficas) en la que se desarrolla el proyecto, en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no fue presentado en los ICA reportados.

Por otro lado, cabe resaltar que en virtud de la revisión y el análisis de la información reportada y la visita de seguimiento realizada, el equipo de seguimiento considera pertinente que la empresa actualice el PMA del proyecto Mina San Jorge – Cemex, y que en este incluya un programa dirigido a las comunidades del área de influencia del proyecto, como el corregimiento de Rotinet (Repelón) y las viviendas (fincas) aisladas que están dentro de dicha área de influencia.

Consideraciones técnicas en relación con la presentación de información geográfica y cartográfica:

El usuario presentó GDB de seguimiento para el año 2021 con estructura conforme al modelo de almacenamiento de datos establecido en la resolución 2182 de 2016, pero se debe complementar con Salidas gráficas, plantillas digitales de salidas graficas (MXD o la aplique), Metadatos, GDB de cartografía básica y demás componentes que constituyen el Modelo de almacenamiento geográfico.

La información cartográfica entregada en el ICA solo corresponde a los puntos de monitoreos de calidad de aire y ruido.

No presentó áreas o trazados licenciados o autorizados, Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado (existente, proyectado) y características y zonas de Compensaciones.

No se identificó en la GDB la información geográfica relacionada con Zonificación de Manejo Ambiental, Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados; Localización de puntos de monitoreo ambiental.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Acta 1.

Se visitó la cantera San Jorge operada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la cual se encontró operativa y se conforma por una planta de beneficio y se divide en dos zonas para frentes de explotación mecánica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

- a. El área licenciada para realizar actividades de explotación es la misma conformada para el título minero, es decir aproximadamente 60 ha.
- b. El permiso de emisiones se encuentra vigente e incluye las actividades de la planta de beneficio y de extracción de materiales.
- c. Se realizó la presentación por parte de la encargada de componente social del proyecto sobre las acciones ejecutadas con la comunidad.
- d. Se observaron los vehículos de transporte de material, las vías internas humectadas y barreras vivas alrededor de las zonas de extracción de material.
- e. Se observó la planta de beneficio que se compone en una clasificadora y una trituradora que separan el material en gravas y arenas.
- f. Se observaron dos pozos de sedimentación y un pozo de almacenamiento.
- g. Se observó el caudalímetro que se utiliza para el control del agua proveniente de la laguna principal donde almacenan agua lluvia.

Acta 2.

En atención a la visita de cumplimiento de obligaciones ambientales de la licencia ambiental con contrato de concesión No. 15823, otorgada mediante Resolución 271 de 2003, ubicado en el kilómetro 7 Vía Repelón, observando los siguientes hechos:

- a. La empresa realiza una reunión corta con el fin de realizar aclaraciones, en un sitio destinado como zona administrativa en coordenadas [10°33'42,7" N - 75°04'44,6" W].
- b. La manifiesta tener otorgado el permiso de aprovechamiento forestal dentro del acto administrativo de la corporación en el marco de la licencia ambiental, en la Resolución 107 de 2010.
- c. Se realizó socialización de los procesos y avances comunitarios con población del corregimiento de Rotinet, siendo de carácter voluntario por parte de la empresa, evidenciando:
- d. La empresa contempla un vivero comunitario ubicado en zona urbana.
- e. Se realizó siembra en arbolado urbano con parámetros técnicos de selección de especies nativas y frutales del bosque seco tropical (BsT).
- f. Se realizó recorrido por el área intervenida en coordenadas 10°33'27,7"N - 75°04'35,0" W detallando el único frente de explotación activo y áreas sin intervenir de aproximadamente 16 hectáreas. También, se observa la zona 2 de revegetalización con características de colonización de las primeras especies pioneras de sucesión natural y será objeto de enriquecimiento vegetal por parte de la empresa.
- g. Seguidamente, en zona 1 de revegetalización se caracterizó la fauna, flora y suelos por la Fundación Guaya canal en años anteriores; allí se encontraron dominancia de las especies de Neem (*Azadirachta indica*) y ceiba blanca (*Hura crepitans*), cuyos individuos superan los 5 metros de altura, también, se evidenció regeneración en el sotobosque o estratos más bajos de especies como Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), con presencia de lianas y bejucos y un dosel medianamente cerrado. La empresa llevará a cabo en esta zona actividades de entresacas y aprovechamiento de individuos principalmente de Neem y posterior enriquecimiento con especies nativas.
- h. El Plan de Manejo Ambiental no contempla medidas del componente faunístico, no obstante, la empresa manifiesta realizar actividades de identificación de nidos y su correspondiente traslado de manera autónoma durante las etapas de aprovechamiento forestal de nuevas áreas.
- i. Respecto a la medida de compensación la empresa realizó siembra de especies nativas en 9 hectáreas aproximadamente en predio vecino y con previo acuerdo, presentado en ICA de años anteriores.

Acta 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

- a. En la visita al campo se observó que se realiza un aprovechamiento de aguas lluvias para manejo del proceso húmedo la cual se acumula en la zona del bajo del título, argumentan que recibí una de las aguas lluvias luego de este proceso pasan las dos lagunas de sedimentación y se acumulan en una tercera donde son almacenadas.
- b. Se encontró pozo séptimo con sistema de evaporación sin aparentes vertimientos que queda para evaluación técnica.
- c. Se encontró punto Ecológico para el manejo de residuos, los residuos estaban mal segregados ya que se encontró botella de RAID y en plásticos en la caneca de vidrio.
- d. Se realiza explicación por parte de Cemex del funcionamiento de la cantera y de las medidas de control ambiental llevadas acabó.
- e. En la cantera hay un frente activo y dos inactivos que se encuentran en proceso de rehabilitación.
- f. El área total son 60 hectáreas que corresponden al título minero y al área licenciada.
- g. Áreas inactivas: zona 1 estarle conformada y requiere enriquecer vegetación. Zona 2 se hará la revitalización este año.
- h. La trituración sea hace con proceso húmedo.
- i. Se observan canales de drenaje a sala zonas más bajas.
- j. En el frente activo se realiza el retrolonado con arenas sobrantes del frente de explotación haciendo terrazas en contra pendiente para prevenir la erosión de los taludes.
- k. Se observan algunos taludes expuestos con falta de vegetación.

CONCLUSIONES:

De la revisión del Informe de cumplimiento ambiental-ICA, se puede concluir que las fichas de manejo aprobadas en año 2006 en el Plan de manejo ambiental, no reflejan con claridad la relación de impactos significativos atendidos. Además, se evidencian medidas de manejo ambiental que no encajan en una de las categorías de decisión ambiental (prevenir, compensar, preservar, minimizar, rehabilitar, restaurar, reparar, rectificar, mejorar, ampliar, desarrollar y diversificar). Las medidas de manejo que no estén dentro de estas categorías son ineficaces, por tanto, esta autoridad evidencia la necesidad de actualizar el PMA.

Se evidenció un reiterativo incumplimiento en la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental-ICA, frente a lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 (emitido por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL); y lo dispuesto en el artículo primero del Auto N° 1513 del 14 de diciembre de 2015. (Notificado 24 de agosto de 2016).

Las evidencias presentadas en los anexos de ICA, son insuficientes para evaluar la efectividad de las medidas contempladas para atender los impactos potenciales del proyecto.

El Título Minero del contrato de concesión minera No. 15823 de la cantera denominada "San Jorge" a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ha intervenido un área total de 38,1 hectáreas por la ejecución y desarrollo del proyecto minero.

La sociedad no diligenció de manera adecuada las Ficha: CME – 07 - 24 sobre el "Programa de Manejo Paisajístico" y ficha; CME-07-09 "Programa de Seguridad industrial y salud ocupacional de la operación". Tampoco allegó a esta Corporación los formatos ICA: ICA - 2C "Estado del permiso de aprovechamiento forestal", ICA – 2i "Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)", ICA – 3a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

“Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, ICA -4a y 4b e ICA 5.

No cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo así, lo establecido en el Artículo segundo y Artículo tercero de la Resolución No. 271 de 2003.

No ha establecido la medida de compensación, el cual, consiste en “(...) *la reforestación de 116 hectáreas 1.072 metros cuadrados por la intervención de 58 hectáreas 536 metros cuadrados. (...)*” que “(...) *Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil cien (1.100) arboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptarán seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. (...)*” impuesta en la Resolución N°107 de 2010.

Se desconoce el estado actual de la generación de residuos sólidos de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ya que no presento en Formato ICA-2h, se observó en campo la existencia de puntos ecológicos y centro de almacenamiento RESPEL, sin embargo, no realizan la segregación de estos según la norma, ni se reportaron en los ICA registros de disposición. Así mismo no se presentaron los formatos ICA-2e, estado del permiso de emisiones atmosféricas, Formato ICA-2f estado del permiso de la concesión minera.

En la Resolución No. 271 de 2003, se presentan obligaciones a la empresa para el tratamiento de aguas residuales domésticas, que no han sido cumplidas, dado que si instalaron un sistema de pozo séptico y sistema evaporativo para evitar el vertimiento pero hasta la fecha no han realizado los monitoreos de aguas residuales que permitan verificar la efectividad de remoción de carga orgánica del pozo séptico la cual según la resolución debe corresponder al remoción de 85% de la carga orgánica que ingresa al sistema.

En campo se observó que la empresa toma agua de una acumulación que se presenta en la parte más baja del título minero, donde afirman que se acumulan solo aguas lluvias y por ello no requieren concesión de aguas, sin embargo los regímenes de lluvia han variado en los últimos años y épocas sin lluvia el agua sigue acumulada en la zona baja, por eso es necesaria reevaluar los niveles de aguas lluvias para garantizar que el consumo de la empresa no supere los acumulados por las aguas lluvias, en el caso contrario se haría necesario solicitar la concesión de aguas.

Se concluye que, la cantera Cemex San Jorge se encuentra registrada en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, y a la fecha presenta diligenciados todos los periodos de balance.

Se concluye que la cantera Cemex San Jorge cuenta con un transformador en sus instalaciones el cual está monitoreado y reportado en el aplicativo del IDEAM como libre de PCB.

Se concluye que la cantera Cemex San Jorge no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por esta autoridad, algunas de las cuales son de carácter permanente y cuyo cumplimiento debe ser reportado en los ICA, específicamente las referenciadas en la Tabla de la No. 11 a la No. 23 del presente acto administrativo.

Realiza actividades con la comunidad del corregimiento de Rotinet, jurisdicción del municipio de Repelón, en el marco del Plan de gestión social y la Restauración Ecológica Participativa de la cantera San Jorge- Cemex.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La GDB reportada para el año 2021 se encontró conforme al modelo de almacenamiento de datos establecido en la resolución 2182 de 2016, sin embargo, se debe complementar con Salidas gráficas, plantillas digitales de salidas graficas (MXD o la aplique), Metadatos, GDB de cartografía básica y demás componentes que constituyen el Modelo de almacenamiento geográfico.

RECOMENDACIONES

Iniciar las medidas jurídicas pertinentes por incumplimientos a obligaciones ambientales establecidas a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en el marco de un Plan de Manejo Ambiental.

1) Llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal en el TM 15823, sin contar con la autorización correspondiente, contraviniendo lo establecido por esta Autoridad Ambiental en el Artículo primero de la Resolución No.107 de 2010. (artículos 2.2.1.1.3.1; 2.2.1.1.5.6; 2.2.1.1.5.5.; 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 360 de 2018, la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución No. 212 de 2016).

2) No ha establecido la medida de compensación, el cual, consiste en "(...) la reforestación de 116 hectáreas 1.072 metros cuadraros por la intervención de 58 hectáreas 536 metros cuadrados. (...)" que "(...) Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil cien (1.100) arboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptarán seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. (...)" impuesta en la Resolución N°107 de 2010.

3) No presentar los informes de cumplimiento ambiental-ICA, según lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002), adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 (emitido por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL), y lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 1513 del 14 de diciembre de 2015 (notificado el 24 de agosto de 2016).

4)Se desconoce el estado actual de la generación de residuos sólidos de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. ya que no presento en Formato ICA-2h, se observó en campo la existencia de puntos ecológicos y centro de almacenamiento RESPEL, sin embargo, no realizan la segregación de estos según la norma, ni se reportaron en los ICA registros de disposición. Así mismo no se presentaron los formatos ICA-2e, estado del permiso de emisiones atmosféricas, Formato ICA-2f estado del permiso de la concesión minera.

5) En la Resolución No. 271 de 2003, se presentan obligaciones a la empresa para el tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, que no han sido cumplidas, dado que si instalaron un sistema de pozo séptico y sistema evaporativo para evitar el vertimiento pero hasta la fecha no han realizado los monitoreos de aguas residuales que permitan verificar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

efectividad de remoción de carga orgánica del pozo séptico la cual según la resolución debe corresponder al remoción de 85% de la carga orgánica que ingresa al sistema.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos*

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

fin...”; que “...*el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, “*se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la *comisión de un daño al medio ambiente*.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc....

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece: *Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.*

- **De las emisiones atmosféricas**

Que la Resolución No.2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016, la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010.

Que el Artículo 8 ibidem señala MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE POR PARTE DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES. El monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de los proyectos, obras o actividades, deberá realizarse mínimo en los siguientes casos:

- i. *Como insumo para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el marco del licenciamiento ambiental.*
- ii. *Como actividad periódica o fija de monitoreo establecida en el plan de manejo ambiental.*
- iii. *Ordenada por las autoridades ambientales competentes mediante acto administrativo cuando estas adviertan que los proyectos, obras o actividades que no sean objeto de licenciamiento ambiental, generan impactos negativos en la calidad del aire.*

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO. El monitoreo deberá realizarse de acuerdo con los métodos, frecuencias y demás lineamientos contenidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “*toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.*”

Que la Resolución No.909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

- **Del aprovechamiento forestal.**

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:
(...)*

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de compensación forestal:

** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

<i>Categoría de las especies</i>	<i>Factor de compensación</i>
<i>Nativas</i>	<i>3</i>
<i>Vulnerable</i>	<i>3</i>
<i>En peligro</i>	<i>4</i>
<i>En peligro crítico</i>	<i>6</i>
<i>Otras</i>	<i>2</i>

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...)”.

Que la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución No. 212 de 2016.

- **De la Gestión integral de RCD.**

Que la Resolución No. 472 de 2016, reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- **Del vertimiento ARD – ARnD**

Que el Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem, establece “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*”

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*”

Que la Autoridad Ambiental requiere de las caracterizaciones para verificar de estas, el cumplimiento de las normas, es decir del análisis de los resultados se confirma la conformidad y cumplimiento de los parámetros vigente aplicable que se establecen en los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas –ARD y ARnD.

DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No.961 de diciembre de 2022, se puede establecer que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NiT 860.002.523 – 1, está presuntamente incumpliendo con normas ambientales y obligaciones impuestas por esta Corporación, las cuales son sujetas al control y seguimiento por parte de esta, con fundamento en normas ambientales vigentes.

Ahora bien, en virtud al contenido de los artículos 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 961 de diciembre de 2022, y los documentos que registra el expediente 0703 - 037, elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria indagación preliminar.

Que en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523 -1, representada legalmente por el señor JUAN ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. No.80.062.744, por presunto incumplimiento a la norma ambiental vigente y las disposiciones de esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523 -1, representada legalmente por el señor JUAN ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.80.062.744, y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído por incumplimiento a la norma ambiental y obligaciones establecidas por esta entidad:

1) Llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal en el TM 15823, sin contar con la autorización correspondiente, contraviniendo lo establecido por esta Autoridad Ambiental en el Artículo primero de la Resolución No.107 de 2010. (artículos 2.2.1.1.3.1; 2.2.1.1.5.6; 2.2.1.1.5.5.; 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 360 de 2018, la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución No. 212 de 2016).

2) No ha establecido la medida de compensación, el cual, consiste en "(...) la reforestación de 116 hectáreas 1.072 metros cuadraros por la intervención de 58 hectáreas 536 metros cuadrados. (...)" que "(...) Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil cien (1.100) arboles por hectárea de especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro predio. Para el caso de arborizaciones en centros poblados se aceptarán seiscientos veinticinco (625) plantas por hectárea con especies frutales o de reconocida aptitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

para sombra y que no interfirieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios. (...)” impuesta en la Resolución N°107 de 2010.

3) No presentar los informes de cumplimiento ambiental-ICA, según lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002), adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 (emitido por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL), y lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 1513 del 14 de diciembre de 2015 (notificado el 24 de agosto de 2016).

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma al señor JUAN ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. No.80.062.744, representante legalmente de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523 -1, el contenido del presente acto administrativo conforme lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 7 No. 72 - 64, Oficina 212, Centro Comercial Castillo, Bogotá, Colombia, y/o al correo electrónico: ninaJohana.roa@cemex.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523 -1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No. 961 del 30 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y los documentos que registra el expediente 0703 – 037, correspondiente a la encartada.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523 -1, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Subdirección y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva presupuestal respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que pudieran eventualmente imponerse con ocasión de este trámite administrativo ambiental.

QUINTO: COMUNICAR el presente proveído al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico. en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 y según lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1801 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

715

DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE - TM 15823, MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

SÉPTIMO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

09 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 0703-037
INFT. 961/2022
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada-Contratista 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA